



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintidós (22) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA

Demandante: PABLO EMILIO BECERRA BAUTE

Demandado: EMILIA ISABEL BAUTE DE BECERRA

RAD. 20001 31 03 001 2021 00033 00

La titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar - Cesar remitió a este despacho el proceso de la referencia mediante Auto de fecha 27 de abril de 2023, por encontrarse impedida para continuar dicho asunto, en virtud de la pérdida automática de la competencia para conocer del proceso, según lo estipulado en el artículo 121 del C.G.P., por haber transcurrido más de un año de la notificación del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada y no haberse dictado sentencia, teniendo en cuenta que la ejecutada se tuvo por notificada por conducta concluyente desde la providencia judicial de fecha 19 de julio de 2021.

El Juzgado, encontrándose en el estudio del presente asunto para surtir el trámite de admisión de dicho proceso, procede a declarar la existencia de causal de impedimento de conformidad a lo prevenido en el numeral 12° del artículo 141 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la citada norma como causal de recusación; *“Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo”*.

En razón a la labor de academia ejercida en la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR** por mi persona y compartida con la parte demandante,

el Sr. **PABLO EMILIO BECERRA BAUTE**, fui consultado por éste para que emitiera consejos u conceptos sobre aspectos procesales y sustanciales relacionados con la materia de objeto de este asunto; motivo por el cual considero imperativo, a fin de que sea garantizada la imparcialidad y lealtad que debe concernir a todo funcionario judicial, poner en conocimiento por medio de la propuesta causal, la circunstancias que podría afectar los citados principios.

Por lo anteriormente expuesto, declaro mi impedimento, y consecuente con ello, se ordenará su remisión al Juzgado que siga en turno, para que luego de calificar el declarado impedimento avoque el conocimiento de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Despacho se **DISPONE**:

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** el impedimento existente en este funcionario, con base en la causal prevista en el numeral 12° del artículo 141 del C.G.P., en consecuencia:

2.- **REMÍTASE** por intermedio del Centro de Servicios, previas anotaciones correspondientes al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar, oficina judicial que sigue en turno numérico. **Ofíciense** en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d0b465864c3681acfe32f49da5a5c6aceb40ec1b0354f6b4d28b58c130c78e**

Documento generado en 22/06/2023 02:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>